



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (no) (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 078 – 2019 – 00016

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSA13 – 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 – 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Ejido hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01/10 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 - 2019 - 00462

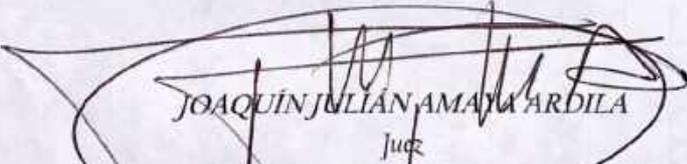
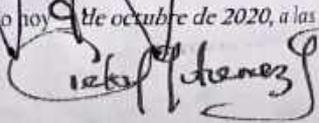
Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Además, frente a la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar - Compensar, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 02 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 - 2016 - 00232

Previo al estudio del documental que antecede¹, se conmina a la parte demandada allegar el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local donde acredite la calidad que dice ostentar la señora Pehvles Lorena Carvajal Sánchez, actualizado con una vigencia no mayor a (30) días.

Además, ante la posibilidad de terminación del proceso por acuerdo entre las partes y para darle celeridad al mismo, oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Banco AV Villas, para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el trámite dado a los oficios No. 41130 y 0586/19, anéxese copia de los folios 38 y 41 del cuaderno cautelar, y así mismo indíquesele el número de cuenta de la Oficina de Ejecución de Bogotá en donde debe hacer la consignación de los dineros retenidos por la medida de embargo dentro del asunto.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

Joaquín Julian Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 02 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
126 C. Gutierrez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 063 - 2009 - 01245

En atención a la liquidación del crédito allegada por el demandante¹, examinada aquella se extrae que debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se **modifica** la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de treinta y ocho millones trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y seis pesos moneda corriente (\$38.350.156), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

ANTE (S)

DA

W

J

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *26*

Fijado hoy *9* de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 01/10/2020 110014303014

Capital = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interes Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interes Plazo Periodo	Saldo Interes Plazo	Interes Mora	Saldo Interes Mora	Abono	SubTotal
31/01/2011	31/01/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,023.363,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$184.732,66	\$7.436.625,19	\$0,00	\$17.241.454,19
31/06/2011	31/06/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$184.732,66	\$7.621.357,86	\$0,00	\$17.426.186,86
30/09/2011	31/09/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$176.773,55	\$7.800.131,40	\$0,00	\$17.604.980,40
31/10/2011	31/10/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$181.364,71	\$7.991.516,12	\$0,00	\$17.796.345,12
31/12/2011	31/12/2011	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$185.211,01	\$8.178.727,13	\$0,00	\$17.981.556,13
31/01/2012	31/01/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$181.364,71	\$8.368.111,84	\$0,00	\$18.172.940,84
29/02/2012	29/02/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$185.211,01	\$8.554.100,90	\$0,00	\$18.368.029,90
31/03/2012	31/03/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$183.344,80	\$8.747.445,50	\$0,00	\$18.562.274,50
30/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$185.988,08	\$8.943.434,55	\$0,00	\$18.748.263,55
31/05/2012	31/05/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$194.678,44	\$9.138.113,00	\$0,00	\$18.942.942,00
30/06/2012	30/06/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$201.167,72	\$9.339.280,72	\$0,00	\$19.144.109,72
31/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$194.678,44	\$9.533.958,16	\$0,00	\$19.338.788,16
31/08/2012	31/08/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$204.098,55	\$9.738.045,71	\$0,00	\$19.548.871,71
30/09/2012	30/09/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$197.503,11	\$10.139.636,37	\$0,00	\$19.746.961,26
31/10/2012	31/10/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$204.343,56	\$10.341.730,74	\$0,00	\$19.944.484,37
30/11/2012	30/11/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$197.761,82	\$10.543.978,92	\$0,00	\$20.148.807,62
31/12/2012	31/12/2012	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$204.343,56	\$10.746.074,29	\$0,00	\$20.346.559,74
31/01/2013	31/01/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$203.143,46	\$10.949.217,75	\$0,00	\$20.550.903,29
28/02/2013	28/02/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$183.484,42	\$11.152.702,17	\$0,00	\$20.767.531,17
31/03/2013	31/03/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$203.143,46	\$11.355.945,63	\$0,00	\$21.140.874,63
30/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$197.254,32	\$11.533.099,95	\$0,00	\$21.337.928,95
31/05/2013	31/05/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$203.829,46	\$11.736.929,41	\$0,00	\$21.541.788,41
30/06/2013	30/06/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$197.254,32	\$11.934.183,72	\$0,00	\$21.739.012,72
31/07/2013	31/07/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$199.817,66	\$12.133.801,59	\$0,00	\$21.938.030,59
30/08/2013	30/08/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$199.817,66	\$12.333.419,45	\$0,00	\$22.136.246,45
31/09/2013	31/09/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$183.178,58	\$12.526.598,03	\$0,00	\$22.331.427,03
30/10/2013	30/10/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$195.382,55	\$12.721.980,58	\$0,00	\$22.526.809,58
31/11/2013	31/11/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$189.079,89	\$12.911.860,47	\$0,00	\$22.715.869,47
31/12/2013	31/12/2013	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$195.382,55	\$13.105.443,01	\$0,00	\$22.911.272,01
31/01/2014	31/01/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$193.848,97	\$13.298.089,98	\$0,00	\$23.104.918,98
28/02/2014	28/02/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$174.908,64	\$13.474.996,93	\$0,00	\$23.276.825,93
31/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$193.848,97	\$13.668.843,90	\$0,00	\$23.473.472,90
30/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$193.473,19	\$13.855.878,92	\$0,00	\$23.669.705,02
31/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$187.232,12	\$14.036.581,33	\$0,00	\$23.854.178,21
30/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$190.861,68	\$14.217.443,01	\$0,00	\$24.032.272,01
31/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$190.861,68	\$14.402.304,70	\$0,00	\$24.214.470,33
31/08/2014	31/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$184.794,68	\$14.603.009,55	\$0,00	\$24.397.338,55
30/09/2014	30/09/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$189.485,16	\$14.802.474,72	\$0,00	\$24.580.667,10
31/10/2014	31/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$189.485,16	\$15.000.009,55	\$0,00	\$24.767.303,72
30/11/2014	30/11/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$183.383,38	\$15.175.828,10	\$0,00	\$24.950.667,10
31/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$189.405,16	\$15.365.293,26	\$0,00	\$25.139.122,26
31/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$189.814,54	\$15.555.107,80	\$0,00	\$25.329.936,80

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 01/10/2020 110014303014

Capital = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

29/02/2015	29/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$171.445,39	\$15.726.553,19	\$0,00	\$25.531.382,11
31/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$189.814,54	\$15.916.367,73	\$0,00	\$25.721.196,73
30/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$185.042,33	\$16.101.410,06	\$0,00	\$25.906.239,06
31/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$191.210,41	\$16.292.620,47	\$0,00	\$26.097.449,47
30/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$185.042,33	\$16.477.662,80	\$0,00	\$26.282.491,80
31/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$190.251,03	\$16.667.513,83	\$0,00	\$26.472.742,83
31/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$184.113,90	\$16.842.278,75	\$0,00	\$26.647.107,75
30/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$190.861,68	\$17.023.140,43	\$0,00	\$26.827.969,43
31/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$184.794,68	\$17.217.845,29	\$0,00	\$27.013.535,91
30/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$190.861,68	\$17.408.709,97	\$0,00	\$27.207.443,51
31/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$193.907,54	\$17.602.614,53	\$0,00	\$27.398.040,91
31/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$181.397,40	\$17.793.011,93	\$0,00	\$27.582.748,41
29/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$193.907,54	\$17.977.918,49	\$0,00	\$27.772.993,41
31/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$194.844,90	\$18.172.764,40	\$0,00	\$27.967.933,11



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado

01/10/2020
110014303014

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias	Saldo Inicial	Saldo Final	Tasa	Interés	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$186.053,82	\$24.667.536,26
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$191.471,85	\$24.859.007,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$189.377,79	\$25.048.384,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$175.299,18	\$25.223.684,09
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$191.210,41	\$25.414.894,50
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$184.451,65	\$25.5974.915,49
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$190.425,55	\$26.165.341,04
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$190.774,48	\$26.356.115,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$184.620,46	\$26.540.735,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$188.853,37	\$26.728.589,35
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$182.168,78	\$26.911.758,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$187.190,27	\$27.098.948,40
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$185.962,47	\$27.284.910,87
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$176.342,03	\$27.461.252,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$187.540,70	\$27.648.793,60
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$179.283,84	\$27.828.077,45
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$180.854,41	\$28.008.931,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$174.421,52	\$28.183.353,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$180.235,57	\$28.363.588,94
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00	\$181.737,59	\$28.545.326,53
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00		
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$8.823.363,00	\$0,00	\$981.466,00		

Capital	\$ 8.823.363,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.823.363,00
Total Interés de plazo	\$ 981.466,00
Total Interés Mora	\$ 28.545.327,00
Total a pagar	\$ 38.350.156,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 38.350.156,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de octubre de dos mil veinte (2020)

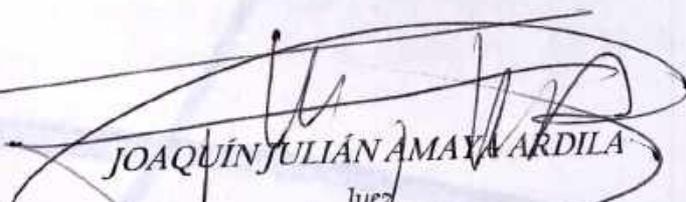
Proceso No. 018 - 2011 - 00006

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

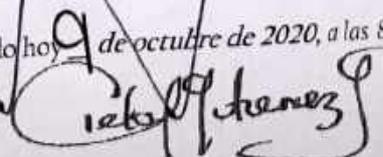
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 060 - 2013 - 00708

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al abogado Alejandro Ortiz Peláez allegar poder con la facultad expresa para recibir pues no obra poder dentro del expediente otorgado por el demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 - 2013 - 00448

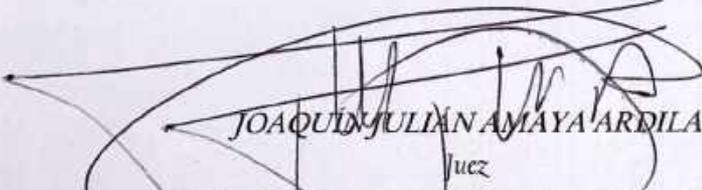
En atención a la liquidación del crédito que presentó el apoderado demandante y que antecede, observa el Juzgado que en ella se tuvo en cuenta los valores librados en el mandamiento de pago¹, como también tuvo en cuenta las liquidaciones del crédito aprobadas en el cuaderno principal² y en el cuaderno de la demanda acumulada³.

No obstante, el Juzgado en auto de febrero 21 de 2020⁴, no tuvo en cuenta la liquidación del crédito en cita y requirió un nuevo cálculo, decisión que no fue acertada pues como se dijo en precedencia la liquidación del crédito se ajusta a derecho, por lo tanto, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de febrero 21 pasado, haciendo uso de la facultad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento⁵.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada y en la suma de sesenta y tres millones ochocientos quince mil trescientos diez pesos moneda corriente (\$63.815.310)

Por último, la Oficina de Apoyo Judicial proceda a foliar el cuaderno cautelar pues se observan varios saltos en la foliatura del mismo.

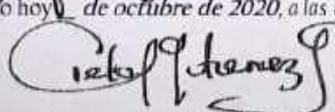
Notifíquese y cúmplase.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 055 – 2013 – 01518

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
126

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

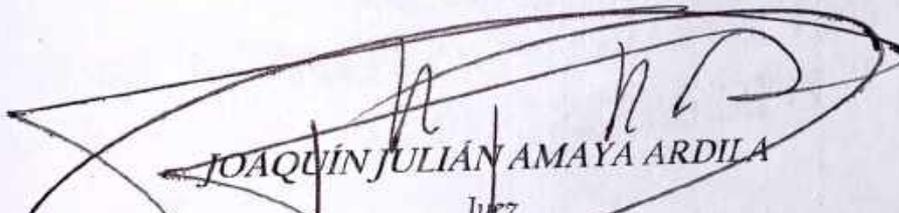
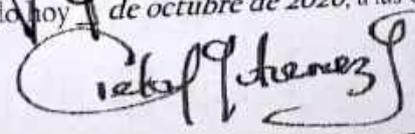
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 023 - 2017 - 00943

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 - 2016 - 00828

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3^a) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de nueve millones ciento ochenta y tres mil ciento seis pesos moneda corriente (\$9.183.106)

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2004 - 00698

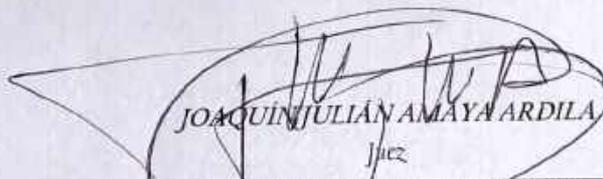
En atención a la solicitud que antecede¹, se dispone:

Comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.24), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se solicitó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N - 1162528, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, comisionese a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

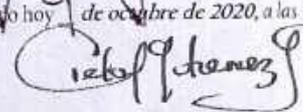
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 920

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 122 - 126 C.2.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-11177 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

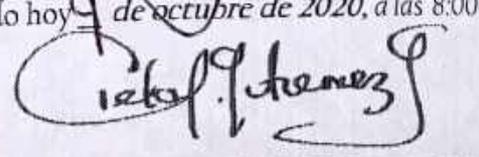
Proceso No. 007 - 2010 - 00439

En atención a la solicitud que antecede¹ y en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Carolina Fierro Castaño, demandada dentro del proceso, posea en el banco Itau, sobre las demás entidades procédase con la actualización del oficio decretado mediante providencia de noviembre 21 de 2016².

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de siete millones de pesos moneda corriente (\$7.000.000)

Además, se conmina a las partes actualizar la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de agosto 3 de 2018³

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

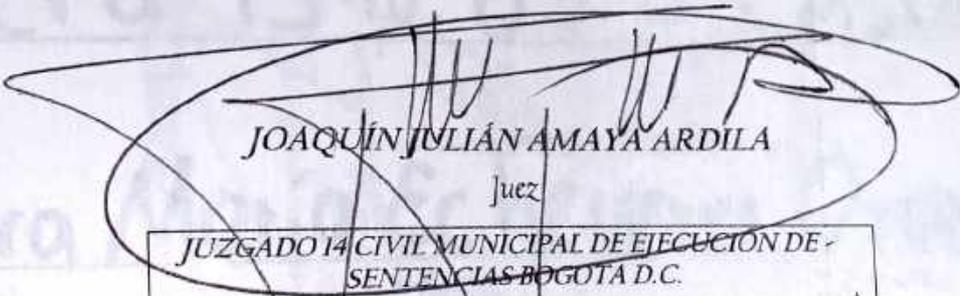
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no 8 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2009 - 01364

En atención a la liquidación del crédito allegada por el demandante¹, examinada aquella se extrae que debe ser modificada, pues no partió de los valores contenidos en la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado en auto de enero 18 de 2011².

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de nueve millones trescientos cuarenta mil trescientos seis pesos moneda corriente (\$9.340.306), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

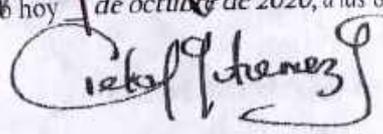

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/10/2020
Juzgado 110014303014

(1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/09/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.06%	\$2.670.800,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$15.858,39	\$15.858,39	\$0,00	\$2.686.658,39
31/10/2010	31	21.315	21.315	21.315	0.06%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$49.440,74	\$65.299,13	\$0,00	\$2.751.957,26
31/12/2010	31	23.418	23.418	23.418	0.06%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$47.735,88	\$113.035,01	\$0,00	\$2.864.992,27
30/01/2011	28	23.418	23.418	23.418	0.06%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$43.118,28	\$156.246,29	\$0,00	\$2.921.238,56
31/03/2011	31	23.415	23.415	23.415	0.06%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$47.735,88	\$197.986,17	\$0,00	\$2.969.224,73
30/06/2011	30	26.532	26.532	26.532	0.06%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$51.678,90	\$249.665,07	\$0,00	\$2.973.893,80
31/08/2011	31	26.532	26.532	26.532	0.06%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$83.402,57	\$333.067,64	\$0,00	\$3.025.547,54
30/09/2011	30	26.532	26.532	26.532	0.06%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.679,90	\$394.747,54	\$0,00	\$3.081.465,45
31/10/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$65.917,91	\$410.665,45	\$0,00	\$3.137.383,36
31/12/2011	31	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.917,91	\$466.583,36	\$0,00	\$3.191.497,46
30/01/2012	30	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$54.114,10	\$520.697,46	\$0,00	\$3.249.428,92
30/03/2012	30	27.945	27.945	27.945	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.831,46	\$578.528,92	\$0,00	\$3.305.491,82
30/06/2012	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.062,70	\$637.591,62	\$0,00	\$3.363.423,06
30/09/2012	30	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.931,46	\$695.523,08	\$0,00	\$3.422.748,28
31/10/2012	31	29.085	29.085	29.085	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.325,18	\$754.848,26	\$0,00	\$3.478.246,07
31/12/2012	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.497,75	\$810.346,01	\$0,00	\$3.537.571,18
30/01/2013	29	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.325,18	\$869.671,18	\$0,00	\$3.596.496,64
31/03/2013	31	29.88	29.88	29.88	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.929,48	\$928.596,64	\$0,00	\$3.657.392,38
30/06/2013	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$60.892,74	\$988.562,38	\$0,00	\$3.716.320,84
31/08/2013	31	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.928,46	\$1.045.520,84	\$0,00	\$3.778.097,10
30/09/2013	30	30.78	30.78	30.78	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.778,26	\$1.107.297,10	\$0,00	\$3.839.875,36
31/10/2013	31	31.25	31.25	31.25	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.778,26	\$1.169.073,36	\$0,00	\$3.899.656,83
31/12/2013	31	31.25	31.25	31.25	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.783,48	\$1.228.856,83	\$0,00	\$3.961.510,89
30/01/2014	30	31.25	31.25	31.25	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.854,05	\$1.290.710,89	\$0,00	\$4.021.368,64
31/03/2014	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.858,76	\$1.350.569,64	\$0,00	\$4.083.227,70
30/06/2014	30	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.854,05	\$1.412.423,70	\$0,00	\$4.144.714,49
31/08/2014	31	31.335	31.335	31.335	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.490,79	\$1.473.914,49	\$0,00	\$4.200.254,55
30/09/2014	28	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.540,07	\$1.529.454,55	\$0,00	\$4.261.745,34
30/10/2014	28	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.490,79	\$1.590.945,34	\$0,00	\$4.321.455,51
31/12/2014	31	31.125	31.125	31.125	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.708,17	\$1.650.653,51	\$0,00	\$4.383.151,95
30/01/2015	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.698,44	\$1.712.351,95	\$0,00	\$4.442.860,12
30/03/2015	31	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.708,17	\$1.772.060,12	\$0,00	\$4.503.283,72
30/06/2015	30	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$60.423,60	\$1.832.483,72	\$0,00	\$4.563.707,32
31/07/2015	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$60.423,60	\$1.892.907,32	\$0,00	\$4.622.181,78
31/08/2015	31	30.51	30.51	30.51	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.474,46	\$1.951.381,78	\$0,00	\$4.681.323,37
30/09/2015	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.141,59	\$2.010.523,37	\$0,00	\$4.738.557,16
30/10/2015	30	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.233,80	\$2.067.757,16	\$0,00	\$4.797.698,75
31/12/2015	31	29.775	29.775	29.775	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.141,59	\$2.126.898,75	\$0,00	\$4.856.314,90
30/01/2016	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.616,24	\$2.185.514,90	\$0,00	\$4.909.258,69
30/03/2016	28	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$62.643,70	\$2.238.458,69	\$0,00	\$4.967.874,52
31/05/2016	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.616,24	\$2.297.074,52	\$0,00	\$5.024.549,41
30/06/2016	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.674,48	\$2.353.749,41	\$0,00	\$5.083.113,04
31/08/2016	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.653,63	\$2.412.313,04	\$0,00	\$5.141.426,67

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/10/2020
Juzgado 110014303014

(1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

30/09/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.674,48	\$2.468.987,53	\$0,00	\$5.199.787,53
31/10/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.773,14	\$2.526.760,67	\$0,00	\$5.197.960,67
31/12/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$67.773,14	\$2.584.533,81	\$0,00	\$5.295.333,81
30/01/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.909,49	\$2.640.443,30	\$0,00	\$5.311.243,30
31/03/2015	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.350,47	\$2.697.793,77	\$0,00	\$5.368.993,77
30/06/2015	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$65.600,40	\$2.753.394,12	\$0,00	\$5.424.094,12
31/08/2015	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.350,47	\$2.810.644,54	\$0,00	\$5.451.444,54
30/09/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.899,90	\$2.868.100,71	\$0,00	\$5.538.900,71
30/10/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.456,17	\$2.919.996,81	\$0,00	\$5.596.796,81
30/12/2015	30	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.899,90	\$2.972.452,78	\$0,00	\$5.648.252,78
30/01/2016	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.456,17	\$3.020.343,12	\$0,00	\$5.704.264,42
30/03/2016	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.011,84	\$3.033.484,42	\$0,00	\$5.762.143,12
30/06/2016	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.878,70	\$3.091.343,12	\$0,00	\$5.818.154,76
31/08/2016	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.011,84	\$3.147.354,76	\$0,00	\$5.875.743,06
30/09/2016	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.588,30	\$3.204.943,06	\$0,00	\$5.933.331,36
30/10/2016	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.730,61	\$3.262.531,36	\$0,00	\$5.989.061,97
31/12/2016	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$67.773,14	\$3.378.035,11	\$0,00	\$6.046.835,11
30/01/2017	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.909,49	\$3.431.844,60	\$0,00	\$6.102.744,60
31/03/2017	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.773,14	\$3.489.717,74	\$0,00	\$6.160.517,74
30/06/2017	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.695,12	\$3.548.412,85	\$0,00	\$6.219.212,85
30/09/2017	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$54.908,33	\$3.603.321,19	\$0,00	\$6.274.121,19
30/10/2017	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.695,12	\$3.662.016,30	\$0,00	\$6.332.816,30
30/12/2017	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.678,65	\$3.720.694,95	\$0,00	\$6.391.796,15
30/01/2018	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$60.944,81	\$3.781.639,96	\$0,00	\$6.452.739,96
31/03/2018	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.678,65	\$3.840.918,60	\$0,00	\$6.511.718,80
30/06/2018	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$63.017,77	\$3.903.936,57	\$0,00	\$6.574.736,57
30/09/2018	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0,00	\$2.670						



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/10/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$61.308,94	\$5.157.559,92	\$0,00	\$7,17
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.827,65	\$5.216.387,57	\$0,00	\$7,17
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$60.684,36	\$5.277.071,92	\$0,00	\$7,17
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.322,91	\$5.335.394,84	\$0,00	\$7,17
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.613,37	\$5.395.008,21	\$0,00	\$8,17
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.132,21	\$5.511.518,02	\$0,00	\$8,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$59.377,60	\$5.454.385,81	\$0,00	\$8,17
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$58.563,63	\$5.570.081,66	\$0,00	\$8,17
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.317,82	\$5.626.399,47	\$0,00	\$8,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.957,83	\$5.684.357,31	\$0,00	\$8,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.323,97	\$5.741.681,28	\$0,00	\$8,17
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$53.062,43	\$5.794.743,71	\$0,00	\$8,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.878,70	\$5.852.622,41	\$0,00	\$8,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.883,94	\$5.908.506,35	\$0,00	\$8,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.799,53	\$5.966.305,89	\$0,00	\$8,17
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.832,64	\$6.022.138,73	\$0,00	\$8,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.641,12	\$6.079.779,85	\$0,00	\$8,17
01/08/2019	30/08/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.746,74	\$6.137.526,60	\$0,00	\$8,17
01/09/2019	31/09/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.883,94	\$6.193.410,54	\$0,00	\$8,17
01/10/2019	30/10/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$57.165,23	\$6.250.575,77	\$0,00	\$8,17
01/11/2019	31/11/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$55.141,83	\$6.305.717,60	\$0,00	\$8,17
01/12/2019	31/12/2019	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.661,82	\$6.362.379,42	\$0,00	\$8,17
01/01/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.290,17	\$6.418.669,59	\$0,00	\$8,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$53.378,09	\$6.472.047,68	\$0,00	\$8,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$56.767,89	\$6.528.815,57	\$0,00	\$8,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$54.268,57	\$6.583.084,14	\$0,00	\$8,17
01/06/2020	18/06/2020	18	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$54.743,97	\$6.637.828,11	\$0,00	\$8,17
							\$0,00	\$2.670.800,00	\$0,00	\$0,00	\$31.678,06	\$6.669.506,17	\$0,00	\$8,17

Capital	\$ 2.670.800,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.670.800,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.669.506,00
Total a pagar	\$ 9.340.306,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.340.306,00



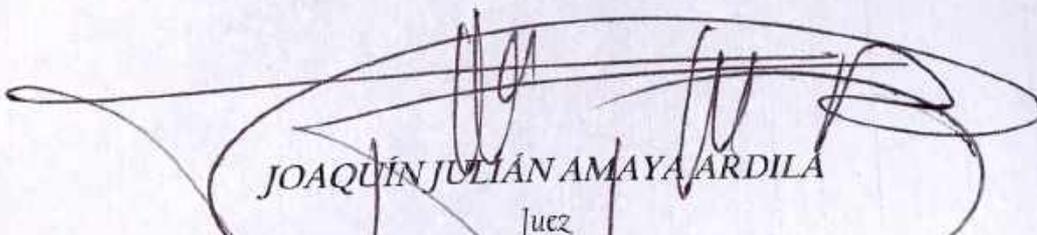
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 045 - 2017 - 01105

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

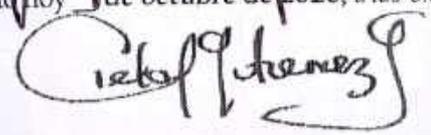
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. R6

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

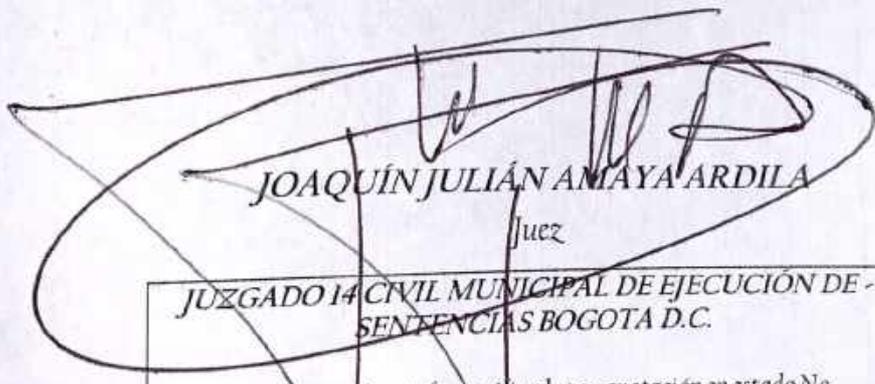
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., _____ () de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 - 2008 - 00636

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

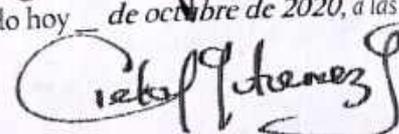
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ____

Fijado hoy ____ de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



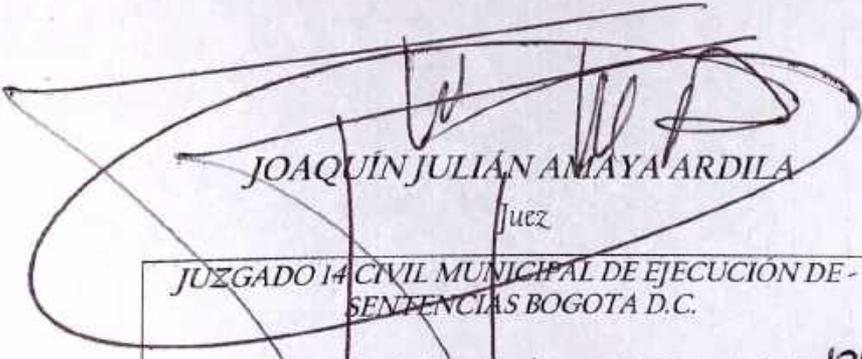
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044 - 2008 - 00636

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

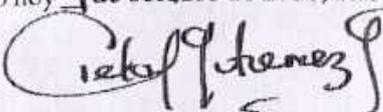
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 04NO (B) de octubre de dos mil veinte (2020)

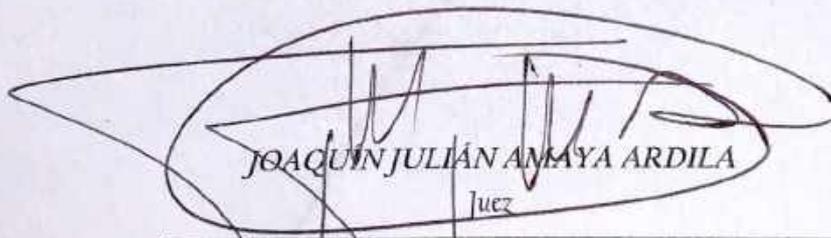
Proceso No. 045 - 2017 - 01539

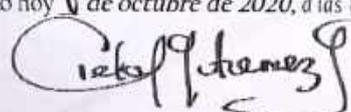
Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. <u>126</u>
Fijado hoy <u>9</u> de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 - 2017 - 01719

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese (2),

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

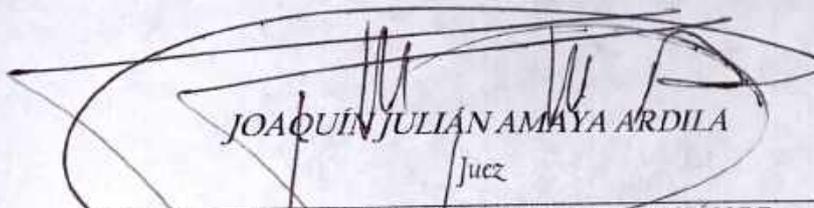
Proceso No. 035 - 2017 - 01719

Atendiendo la petición que antecede¹, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placa JDQ - 834 de propiedad del demandado Daniel David Barbosa Huertas.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

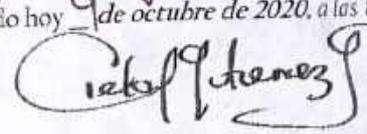
Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

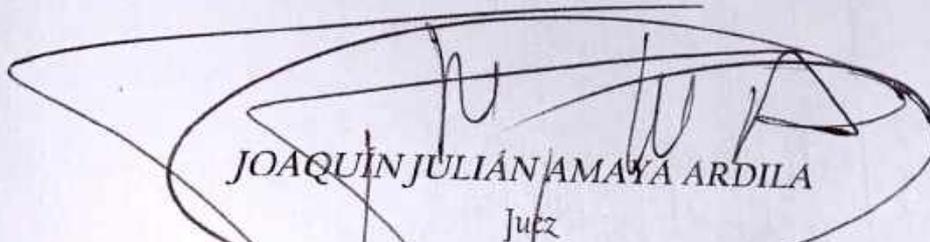
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2017 - 00362

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

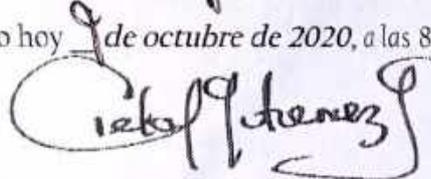
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 1do

Fijado hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 02 de ho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2016 - 01060

En atención al oficio No. 05052 - 195 remitido por el Juzgado 70 Civil Municipal convertido transitoriamente Juzgado 52 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 70 - 2019 - 01917 se decretó el embargo de los remanentes en contra de la demandada **Norma Constanza Perdomo** en este asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a la aludida autoridad que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese (2),

[Handwritten signature of Joaquín Julián Amaya Ardila]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 20 de Octubre (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 - 2015 - 00999

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiara el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, contra el auto de febrero 25 de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en señalar que en la fecha 17 de febrero de 2020 se presentó solicitud de ubicación e información del proceso, por lo que en el sentir de la parte demandante, hubo una actuación que le daría impulso al proceso e interrumpió el termino de prescripción y caducidad, por ello no podría darse el desistimiento tácito

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de febrero 25 de 2020, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el C. G. P., en el artículo 318 establece la procedencia y oportunidad del mismo y señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

De una revisión de las piezas procesales que obran en el expediente, el Juzgado advierte que desde el auto proferido el 14 de diciembre de 2017 y por el cual se requirió a la parte ejecutante

para que presentara la liquidación del crédito¹, hasta la radicación de un memorial por parte del demandante el 17 de febrero de 2020², se cumplió de manera amplia el plazo advertido en el artículo 317, numeral 2, literal b, que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas 'o perjuicios' a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;”*

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia STC16193-2018 frente al desistimiento tácito explicó: *“una vez configurado el lapso a que se contrae el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., esto es decir, dos (2) años sin que hubiese actuación de raigambre judicial durante ese interregno de tiempo que pudiera haber comportado la interrupción del plazo que al efecto corría, únicamente era dable al juez aplicar dicha figura de terminación anormal, y no, como por el contrario hizo, aducir razones como que la «carga pendiente» era del resorte del juzgado que no de las partes, habida cuenta que en tratándose del numeral 2º del aludido canon 317, cuando en el proceso objeto de estudio ya se haya proferido fallo, lo que importa no es la circunstancia de que esté pendiente o no una carga o acto de parte, sino que lo se ha de tener en cuenta será que durante el decurso del lapso referido no se haya producido actuación judicial alguna que comporte la interrupción del término que en cada caso corre.”*

Por lo anterior, resulta claro para el Juzgado el cumplimiento objetivo del plazo de 2 años de inactividad contenido en la citada norma, no siendo suficientes los argumentos presentados por la parte demandante al señalar que presentó solicitud que le dio impulso al proceso e interrumpió el termino de prescripción y caducidad, pues la misma actuación se desplegó cuando ya se había cumplido el plazo, pues el termino de inactividad de 2 años se cumplió el 15 de diciembre de 2019, y la solicitud de ubicación e información del proceso radicó el 17 de febrero del presente año.

Además, este Estrado Judicial considera necesario enfatizar el cumplimiento de este presupuesto legal, ya sea a petición de parte, como ocurrió dentro del plenario, o de oficio, en concordancia con el artículo 13 del C.G.P., el cual precisa *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)”*, por ello no es dable a este Juzgador desconocer el desistimiento tácito que operó dentro del plenario por las inactividad de las partes.

¹Ver folio 57 C.1.

²Ver folio 60 C.1.

Aunado a lo anterior, también debe tenerse en cuenta la sentencia STC11748-2018, la Alta Corporación reiteró: “Vale la pena acotar que esta Corporación ha señalado, que la causal de terminación anormal del proceso prevista en las normas referidas, es «objetiva», lo que implica que únicamente requiere del paso del tiempo, tal como se puede observar a continuación: «Por otra parte basta decir, en relación con los reproches endilgados por el actor a los juzgados del conocimiento de las ejecuciones mencionadas, que los mismos fueron desestimados correctamente por la Corporación reprochada, en la medida que, ciertamente, en el presente caso, las actuaciones diligentes que el tutelante realizó en el juicio coercitivo hipotecario con radicado No. 2011-00550-00, para poder materializar el embargo de remanentes decretado en su favor en la ejecución singular tantas veces mencionada, no generan ningún efecto o consecuencia de cara a enervar la figura del desistimiento tácito, por la potísima razón de que no se dieron en dicho trámite, máxime cuando, tal y como lo sostuvo esta Sala en decisión del pasado 31 de mayo, «la verificación de la condición establecida en la memorada norma no depende de quién es el responsable de la parálisis del proceso, por ser objetiva, de ahí que basta con que ésta se dé para que opere la figura en comento» (STC7032-2018), cuestión que impide sostener, entonces, que en la providencia confutada se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia del amparo denunciadas, [...]» (Se resalta; CSJ STC9159-2018, 19 jul 2018, rad. 01944-00).”.

Así entonces, como lo indica la Corte Suprema de Justicia, la terminación del proceso por desistimiento tácito se configura de manera objetiva, con la simple inactividad procesal, que cuando se trata de un proceso que ya tiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, es de 2 años, de tal suerte, que si ha transcurrido dicho lapso de tiempo el funcionario judicial debe decretar la referida forma anormal de terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado no accederá a la reposición propuesta y el recurso de apelación formulado subsidiariamente, se niega porque el presente asunto es de única instancia.

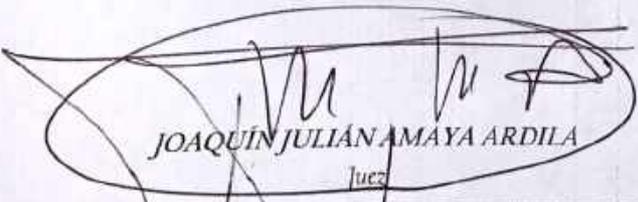
Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto de febrero 25 de 2020, por la razones expuestas en la providencia.

Segundo: NEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, porque el presente proceso es de única instancia

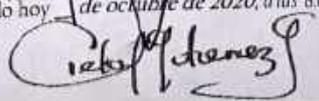
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 01 de Octubre (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 011 - 2019 - 00259

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante¹ no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de quine millones novecientos setenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos con sesenta y dos centavos moneda corriente (\$15.972.817,62)

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12